

PROYECTO DE REFORMA LEY FORMAL



Federalismo
y Libertad

Referencia: Proyecto de Reformas para la Provincia de Tucumán – Tucumán Futuro.

AL SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN:

La Fundación Federalismo y Libertad (FyL) es una entidad privada sin fines de lucro, independiente de todo grupo político, religioso, empresarial y gubernamental, cuyo objetivo es promover los valores de una sociedad libre y democrática.

Con el objetivo de ir cumpliendo nuestra misión que es la de posicionar las ideas de la libertad en el debate político, presentamos las siguientes propuestas para la transformación de la provincia de Tucumán.

Este documento expone las propuestas de cambio que se consideran esenciales para que Tucumán logre el progreso desde lo electoral, institucional y económico.

Por un lado, se incluye propuesta de proyecto de ley para realizar los cambios que consideramos más urgentes y posibles. por otro lado, se sientan las bases hacia futuras propuestas en relación con los tópicos anteriormente descritos.

PROPUESTAS DE CAMBIO.

1

Reforma Política

Sugerimos reformar los artículos Artículo 9º, 13º, 33º y 34º de la Ley 5.454 de partidos políticos. En primer lugar, los artículos reformados 9º y 13º elevan el porcentaje mínimo para acreditar afiliación a un partido político de 4‰ a 8‰. En segundo lugar, el 33º con la reforma propuesta anula la afiliación anterior de un ciudadano a un partido político cuando éste se afilia a uno nuevo, incluso si los partidos corresponden a diferentes niveles, como ser municipal, provincial o nacional. Por último, la reforma del artículo 34º agrega un registro único de Afiliados en la Junta Electoral. Que funcionará a los efectos de las anulaciones automáticas provistas en el artículo 33º.

Planteamos agregar un artículo, el 44 bis, a la Ley 7.876 de Régimen Electoral de la Provincia. El mismo queda redactado de la siguiente manera: «Para las elecciones de concejales municipales, las ciudades se dividirán en tantas circunscripciones como concejales correspondan a la ciudad y se elegirá un concejal en cada circunscripción. Las circunscripciones tomarán como base para su diseño el mapa de circuitos electorales, debiendo haber continuidad territorial entre ellos y procurando que el número de habitantes por circunscripción sea el mismo. Las circunscripciones podrán surgir de la suma o de la división de circuitos electorales, pero no se agregarán entre sí partes de circuitos electorales para conformar una circunscripción». Con esta modificación se busca mejorar la representación política en sus aspectos de identidad (cuán parecidos son representante y representado) y responsabilidad (capacidad de respuesta por parte del representante a las necesidades del representado).

El segundo paso, más ambicioso, contempla modificar la constitución provincial para eliminar el sistema de acoples e implementar la boleta única.

2

Transparentar el estado.

A modo de iniciativa preliminar, proponemos adherir a la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública (Ley 27.275) y a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley 25.188).

Asimismo, instamos a modernizar los portales webs ministeriales siguiendo los criterios de www.argentina.gob.ar/economia, incluyendo un espacio destinado a “Transparencia” donde se muestre información abierta en referencia a sus autoridades, ejecución presupuestaria, compras y contrataciones y Declaración Jurada de funcionarios.

Por último, grandes avances se lograrían si se en la página web de la Honorable Legislatura tucumana se incluye una sección correspondiente a “Ejecución Presupuestaria y Transparencia” cuya frecuencia de actualización de datos sea mensual o trimestral, y se permitan los pedidos de información pública desde la web, entre otras cosas, de la nómina de empleados permanentes, temporales, contrataciones, salarios del personal legislativo y la cantidad de contratos temporales asignados a cada legislador y/o bloque.

3

Modificar el sistema tributario de Tucumán.

De acuerdo al consenso fiscal 2017, planteamos reducir las alícuotas de IIBB. También en esta primera etapa proponemos eliminar el impuesto a los sellos sobre resúmenes de tarjetas de créditos y eliminar el impuesto para la Salud Pública.

La eliminación de retenciones y percepciones se presenta como una medida crucial para revitalizar la economía provincial.

En caso de que esta acción no pueda implementarse de manera integral, se sugiere priorizar la eliminación de las retenciones y percepciones bancarias. Estas afectan a todos los ingresos que fluyen a través de cuentas bancarias, sin discriminar su origen. La eliminación de estas medidas podría fomentar la reducción de la actividad informal y fortalecer la recaudación fiscal al incentivar la formalización de las transacciones económicas.

Adicionalmente se propone la creación de un sistema de compensaciones y devoluciones automáticas de saldos a favor a través de un servicio web que sea ágil, transparente y sencillo. Para los saldos no compensados se propone la creación de un título que sea ajustable por inflación, sin intereses, y de libre disponibilidad para transferir a terceros.

Implementar cambios en la coparticipación de la provincia a las municipalidades y comunas es fundamental para fortalecer su autonomía. La propuesta plantea la creación de un municipio cabecera por departamento, acompañada del traspaso del impuesto inmobiliario y automotor desde la provincia hacia los municipios. Este cambio tiene como objetivo fomentar la competencia fiscal entre los municipios, otorgándoles mayor autonomía en la gestión de sus recursos.

En consonancia con esta medida, se contempla la eliminación de las comunas rurales, que pasarían a estar bajo la tutela directa del municipio correspondiente. Además, al transferir los impuestos a los municipios, se disminuiría la coparticipación que actualmente existe entre la provincia y los municipios. Este conjunto de acciones busca redefinir el rol y las responsabilidades de los municipios, promoviendo una mayor descentralización y eficiencia en la gestión administrativa a nivel local.

Como última propuesta se insta al gobierno impulsar una reforma tributaria integral que reduzca la presión impositiva de manera significativa eliminando el impuesto sobre los ingresos brutos en conjunto con una reforma de la coparticipación de impuestos que impacte en una reducción profunda del gasto público, que libere la iniciativa privada e impulse la inversión que impulse la generación de trabajo.

4 Reducir el estado y efficientizar su funcionamiento.

La fundación plantea dos tipos de reformas en el organigrama del Poder Ejecutivo Provincial, la privatización de organismos susceptibles de ser privatizados y por otro, la eliminación y/o fusión de reparticiones que podríamos considerar duplicadas o innecesarias para un buen funcionamiento del estado.

Respecto al personal afectado por los cambios, las opciones son varias, acogerse al retiro voluntario propuesto por el gobierno de la provincia, reubicarse en otras dependencias de querer seguir siendo parte del estado, o postularse para trabajar en las nuevas empresas privatizadas.

Entre los organismos sugeridos para privatizar, podemos mencionar a la SAT-SAPEM (el estado se desprende de las acciones), Canal 10 (la provincia vende su parte de la sociedad), La Caja Popular de Ahorros (en lugar de esta se crea un ente regulador del juego que dependa del Ministerio de Economía) y el IPSS, entre otros organismos candidatos a ser privatizados. En el caso del IPSS pueden existir 2 caminos, privatizarlo o eliminarlo y que los afiliados elijan libremente su prepaga de acuerdo a sus posibilidades y conveniencia.

Entre las principales reparticiones a fusionar o eliminar, podemos citar al Ministerio de Obras Públicas que pasaría a ser de nuevo una Secretaría del Ministerio de Economía y Producción. Eliminando con ello la totalidad de secretarías que actualmente posee, algunas desaparecen y otras pasan a ser Direcciones.

Gustavo Wallberg

Consejo Administrativo FyL

Celina Moisés

Coordinadora “Tucumán
Futuro”

Valentina Ferre

Voluntaria FyL

Ignacio Terán

Director Ejecutivo FyL

Clemente Babot

Consejo Administrativo FyL

Bernabé Salas Arón

Coordinador de Políticas
Públicas FyL

Manuel Guisone

Tesorero FyL

Nahuel Ríos

Investigación - Políticas
Públicas FyL

FUNDAMENTOS

Entre todas las reformas propuestas, en primer lugar se plantea la necesidad de una reforma electoral. En esta se deja plasmada la iniciativa de modificar la ley electoral 7.876, agregando un artículo 44bis que incorpora las circunscripciones electorales a los efectos de las elecciones a concejales municipales.

La circunscripción se refiere al modo en que el electorado es dividido territorialmente a los fines de la votación y el cómputo de los sufragios, su tamaño, y delimitación. Su tamaño está determinado por la cantidad de escaños que le son adjudicados, de allí que es de gran importancia para los efectos del sistema electoral; primero, para la relación entre votos y escaños y, segundo, para las oportunidades electorales de los partidos políticos.

En consecuencia, se advierte cómo el tamaño de la circunscripción incide directamente en la representación y en los partidos políticos.

La representación tiene al menos dos concepciones. Una, la representatividad como identidad, cuán parecidos son representante y representado. La otra, la capacidad de respuesta por parte del representante a las necesidades del representado.

En política, además, se suma la elección del representante y este elemento es fundamental para que el mismo cumpla debidamente su papel. Con el presente proyecto se busca mejorar la representación política justamente en sus aspectos de identidad y de responsabilidad

Primero, al dividir una ciudad siguiendo los circuitos electorales se pretende alentar la existencia de una representación barrial ya que tales circuitos respetan aproximadamente los barrios. De esta manera, quien resulte elegido concejal será un vecino de sus votantes y, por lo tanto, alguien que comparta de una manera más directa la realidad y visiones del barrio.

Segundo, al disminuir la superficie de la sección electoral bajan los costos de campaña y control del comicio para el candidato, lo que puede aumentar las posibilidades de éxito de partidos menores y con ello incrementar los incentivos de los concejales en ejercicio para atender las demandas de sus votantes ante un riesgo cierto de ser reemplazados en sus bancas.

Por último, la reducción de las listas de candidatos a una sola persona también aumenta la posibilidad de conocer quiénes son los postulantes – luego concejales–, mejorando el control ciudadano de la gestión debido a la mejor información.

Tanto mediante el tamaño, como en la delimitación territorial de la circunscripción, se puede influir en el resultado electoral, y es por ello que ambos aspectos han dado lugar a distintas formas de manipulación.

Un ejemplo es el llamado gerrymandering, práctica consistente en delimitar las circunscripciones electorales teniendo en cuenta las preferencias del electorado para asegurarse un resultado, por lo que se trazan distritos que no se corresponden con departamentos o municipios o con la división política o administrativa del territorio.

Como lo ocurrido en el año 2014 cuando se incluyó a la –hasta entonces– comuna de «El Manantial» dentro de los límites de la ciudad capital de San Miguel de Tucumán, curiosamente luego de inaugurarse un gran barrio en dicha localidad. Por ello, en aquel entonces pareció evidente la naturaleza electoral de la modificación.

En nuestra Constitución Provincial se distingue entre la elección a cargo ejecutivo –en la que la provincia se considera distrito único (art. 43, inc. 7) –, y las elecciones parlamentarias –en las que se divide el territorio en tres secciones electorales (art. 47, inc. 9) –.

Así, a diferencia de lo que ocurre en la elección nacional para las elecciones de diputados nacionales, en donde el parámetro principal es la población; en el caso de la Constitución Tucumana, la división de secciones responde a un criterio antojadizo, partiendo la provincia en dos y separando a la capital.

En el resto del país, la mayoría de las provincias hacen coincidir el distrito o circunscripción electoral con los departamentos o municipios de las provincias.

De allí que las restricciones planteadas con este proyecto de reforma legislativa al diseño de las circunscripciones buscan igualar la representatividad poblacional de cada concejal, respetar la identidad barrial y evitar la manipulación geográfica de las circunscripciones.

Por otra parte, también se propone la modificación de la Ley 5.454 correspondiente al Régimen Orgánico de Partidos Políticos. Es de público conocimiento que la posibilidad constitucional del sistema llamado de acoples derivó en una multiplicación del número de partidos políticos con la característica de compartir no sólo lo sustancial de sus declaraciones de principios y bases de acción política sino inclusive apoderados y hasta domicilios, con lo que más bien parecieran líneas internas de un mismo partido, y en que la casi totalidad decidiera no presentar fórmulas para cargos ejecutivos.

Así, en las elecciones se observa que hay muy pocas fórmulas para tales cargos apoyadas por decenas de listas para legisladores y concejales. Bien podría especularse que el derecho a no presentar candidatos para adherir a los postulados por otro partido fue abusado para evitar elecciones internas y a la vez realizar segmentaciones de electores que sumaran más votos para los cargos ejecutivos que si hubiera lista única para los órganos colegiados.

Los efectos son claros: la perversión de la figura de los partidos políticos, a los que la Constitución Nacional reconoce como “instituciones fundamentales del sistema democrático” (art. 38); la pérdida de representatividad de legisladores y concejales debido a que acceden a sus bancas con un número de votos proporcionalmente pequeño del padrón electoral mientras que un alto porcentaje de los votantes queda sin representación; la dificultad para el ciudadano en el ejercicio de la práctica electoral; y el desperdicio de recursos, sobre todo de papel gastado en votos que mayoritariamente no tienen expresión en bancas.

Para enfrentar esa situación se proponen dos vías de trabajo. Una, aumentar la exigencia para el reconocimiento partidario duplicando los requisitos de adhesión y afiliación y requiriendo una distribución geográfica proporcional en todo el territorio para las organizaciones que pretendan reconocimiento provincial. La otra, acrecentar la minuciosidad en el control de las afiliaciones simultáneas.

Es decir, se propone endurecer las condiciones para alcanzar la personería partidaria de modo de aumentar la probabilidad de que las que alcancen esa figura sean organizaciones integradas por personas que hayan demostrado, por la superación del mayor esfuerzo exigido, vocación real de presentar alternativas ideológicas y de trabajo.

En segundo lugar, el texto plantea la iniciativa de una **reforma impositiva general para la provincia de Tucumán**. El sistema impositivo de la provincia desalienta las inversiones y genera costos operativos y financieros que dificulta la realización de operaciones financieras y reales en Tucumán.

La reforma de la coparticipación federal de 1994 estableció un plazo hasta la finalización de 1996 para modificar el actual régimen de coparticipación federal de impuestos. Es urgente buscar acuerdos entre las Provincias y la Nación para crear un sistema de recaudación de impuestos centrado en la correspondencia fiscal donde las Provincias y Municipios tengan incentivos para gastar eficientemente. La eliminación del impuesto a los ingresos brutos debe ser parte de esta propuesta.

En Tucumán el Código Tributario Provincial, establecido por Ley N° 5121 y sus modificatorias, rige los impuestos, tasas y contribuciones, además de tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales y las por servicios policiales.

Los contribuyentes tucumanos, además, deben pagar las tasas y contribuciones que fijen los municipios y comunas del lugar de residencia, v.g., los dispuestos por el Código Tributario Municipal de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán (Ordenanza N° 4536/13 y modificatorias) o el correspondiente a la ciudad de Yerba Buena (Ordenanza N° 430/12).

Entre los antecedentes de modificaciones de impuestos a nivel nacional referimos al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento de 1993 y la ley de Consenso Fiscal N° 27.429 de 2017. En ambos casos se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones, especialmente, en aquellos gravámenes aplicados sobre el trabajo, la producción y el sector productivo.

El **impuesto a los sellos**, establecido en el art. 235 del Código Tributario Provincial, grava actos, contratos y operaciones de carácter oneroso o susceptibles de apreciación económica e instrumentados por las operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley 21.526, que se realizarán en el territorio de la Provincia.

Ahora bien, el art. 257 de nuestro Código Tributario Provincial (Ley N° 5121), grava con este impuesto también a las «Operaciones realizadas con Tarjetas de Crédito o de Compra», en cuyo caso, sostenemos la tesis de que, si bien el impuesto de sellos está previsto en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, resulta inconstitucional y violatorio del art. 9, inc. b), punto 2) de dicha ley, en cuanto grava a las tarjetas de crédito y, en especial, el resumen periódico de las mismas.

La Ley de Coparticipación Federal de Impuestos estableció una serie de obligaciones entre la Nación y las Provincias donde, éstas, al adherirse al régimen de coparticipación federal, debieron adoptar en sus textos positivos una definición única de instrumento bajo la siguiente redacción: «Se entenderá por instrumento toda escrituras, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes».

En consecuencia, resulta evidente la inconstitucionalidad de gravar estas operaciones mediante el impuesto de sellos, pues el resumen de tarjeta de crédito no constituye un instrumento aislado que se baste a sí mismo, sino que necesita de otro documento (el contrato de emisión de la tarjeta) para ser pasible de ejecución.

Así surge claramente de la Ley N° 25.065, atento a lo dispuesto en su art. 39°: «Preparación de vía ejecutiva. El emisor podrá preparar la vía ejecutiva contra el titular, de conformidad con lo prescripto por las Leyes procesales vigentes en el lugar en que se acciona, pidiendo el reconocimiento judicial de: a) El contrato de emisión de Tarjeta de Crédito instrumentado en legal forma; b) El resumen de cuenta que reúna la totalidad de los requisitos legales. Por su parte el emisor deberá acompañar: a) Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncia fundada y válida, previa a la mora, por parte del titular o del adicional por extravío o sustracción de la respectiva Tarjeta de Crédito; b) Declaración jurada sobre la inexistencia de cuestionamiento fundado y válido, previo a la mora, por parte del titular, de conformidad con lo prescripto por los artículos 27 y 28 de esta Ley», de lo que se desprende sin lugar a dudas que, en principio, necesita más de un documento para poder hacer exigible las obligaciones que deriven del resumen de la tarjeta de crédito.

Por lo expuesto, el resumen de liquidaciones periódicas de las tarjetas de crédito no son un instrumento según lo definido por la Ley de Coparticipación Federal, no siendo entonces un título jurídico que se valga por sí mismo para poder exigir el cumplimiento de las obligaciones descriptas.

Por lo demás, efectuando un análisis incisivo de los elementos configurativos del hecho imponible concluimos también que, en la práctica, lo que nuestro Código Tributario grava con este art. 257 no es el instrumento o el contrato, sino que, en definitiva, termina constituyendo un gravamen sobre el consumo.

Finalmente, es importante destacar que el impuesto de sellos a la fecha debería haber desaparecido como se encontraba previsto en el Pacto Fiscal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento firmado por la Nación y las Provincias, al disponerse en el inciso 1) de su punto PRIMERO: «Derogar en sus jurisdicciones el Impuesto de Sellos. La derogación deberá incluir de inmediato la eliminación del Impuesto de Sellos a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción e ir abarcando gradualmente al resto de las operaciones y sectores de la forma que determine cada provincia, y deberá completarse antes del 30 de junio de 1995», pero a pesar de este acuerdo tendiente a la eliminación del mismo, a la fecha nos encontramos con que no sólo no ha sido derogado, sino que muy por el contrario se ha generalizado a tal punto que incluso se ha ampliado el objeto del gravamen, ejemplo de ello, la reciente modificación introducida a la Ley Impositiva N° 8.467, mediante Ley N° 9727 del 22/12/2023, por la que se incorpora al gravamen «los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores O (cero) kilómetro en general».

El **impuesto para la Salud Pública** tiene como base imponible la remuneración de los asalariados de la provincia de Tucumán. En general es un 2.50%, sobre las remuneraciones mensuales.

La cantidad demandada de un bien o servicio está afectada por su precio. Cuando el precio de un producto se incrementa su cantidad de demanda disminuye. Dado que se pretende alentar la generación de empleo, las políticas fiscales deben disminuir la carga impositiva de las remuneraciones en la provincia. Por lo tanto, encontrándose vencidas las suspensiones previstas por las leyes N° 27.542 y N° 9.214, damos cumplimiento a la ley de Consenso Fiscal N° 27.429 del año 2017, que prevé la eliminación total del Impuesto para la Salud Pública.

No existen en el resto de las jurisdicciones del noroeste argentino otras normas vigentes similares al Impuesto para la Salud Pública por lo que se propone la eliminación inmediata de este tributo.

Sobre el sistema republicano y la inconstitucionalidad de la delegación de facultades

En la Constitución argentina la separación de los poderes se expresa de tres modos diversos. En primer lugar, la clásica división tripartita entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En segundo lugar, la división federal, que reconoce, en principio, dos órbitas territoriales de poder: el central, federal o nacional, tal como lo denomina la Constitución; y los locales o provinciales. Por último, la Constitución Nacional establece la división entre el poder constituyente y los poderes constituidos. Estas separaciones del poder implican atribuciones propias y cooperación compartida entre todos ellos. La finalidad perseguida no es otra que evitar el desborde del poder y el peligro para las libertades personales que suscitaría la centralización en la toma de decisiones públicas. En el sistema de la república democrática, la separación de poderes fue dispuesta para controlar el poder, posibilitar la libertad y garantizar los derechos de las personas.

Agustín Gordillo, por su lado, recuerda que: «Montesquieu, partiendo de la hipótesis eterna de que todo hombre o mujer que tiene poder tiende a abusar de él, concibió su teoría de la separación de los poderes: Que el poder contenga al poder, lo que se lograría dividiendo el poder estatal y oponiendo las partes respectivas para que se refrenen recíprocamente; ello a su vez se consigue distribuyendo las funciones estatales entre diferentes órganos constituidos por personas físicas distintas, entre otros recaudos propios del juego democrático. Cómo se realizará la distribución de funciones, es algo que ha sido solucionado de diferente manera en la Constitución de cada país; pero en general la mayoría ha introducido el principio de la separación de los poderes tratando de seguir en lo más importante la triple premisa a que dio lugar la teoría de Montesquieu: Que el que hace las leyes no sea el encargado de aplicarlas ni de ejecutarlas; que el que las ejecute no pueda hacerlas ni juzgar de su aplicación; que el que juzgue no las haga ni las ejecute. Surge así el germen de los conceptos de Legislación, Administración y Justicia, conceptos que todavía se mantienen en constante elaboración. Precizando el lenguaje se habla ya más de ‘separación de funciones’, antes que de separación de poderes ya que el poder es uno solo, pero se mantiene el principio de que ella tiene por finalidad coordinar el ejercicio del poder público y evitar que pueda ser fuente de despotismo o arbitrariedad» (GORDILLO, Agustín, Tratado de derecho administrativo y obras selectas, t. I, p. IX-1 y ss., Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2017). La Provincia de Tucumán, como no podía ser de otra manera (art. 5, CN), organiza su gobierno según el sistema republicano (art. 1, C. Prov.) de división y control del poder descripto, por lo que los conceptos y principios enunciados precedentemente son plenamente aplicables. Es más, el art. 3 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, de un modo contundente, prohíbe la delegación de facultades entre poderes, sea implícita o explícitamente, sancionando de nulidad todo acto que sea su consecuencia. En este sentido, textualmente, dispone: «Los poderes que esta Constitución establece, no pueden adoptar disposiciones en su contra ni ejercer otras atribuciones que las que la misma les confiere, ni delegarlas implícita ni explícitamente en otros poderes o particulares. El acto realizado en virtud de la delegación es nulo, y los jueces no podrán aplicarlo. Las responsabilidades de la violación pesan solidariamente sobre los que han ejercido y consentido la delegación».

A su vez, el Art. 101, inc. 2º, de la Constitución Provincial, prescribe: «El Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial, y tiene las siguientes atribuciones y deberes... 2º) Participar en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El poder Ejecutivo no podrá, en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran posible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de leyes, y no se trate de normas que regulen la materia tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos con acuerdo general de ministros...».

Así ello, no cabe ninguna duda de que la facultad de legislar en materia tributaria es competencia y atribución propia, exclusiva e indelegable del Poder Legislativo, de manera entonces que corresponde derogar todo artículo que delegue explícita o implícitamente dichas facultades a cualquiera de los otros poderes, ya sea Ejecutivo o Judicial.

En tercer lugar, se plantea la necesidad de avanzar hacia transformaciones en materia de transparencia pública. Si bien las reformas que podrían realizarse en esta materia en la provincia son múltiples, en esta propuesta solamente dejamos sentada la adhesión por parte de la provincia de Tucumán a las Leyes nacionales de Acceso a la Información Pública y Ética en la Función Pública. No obstante, instamos tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo a lograr avances serios y urgentes en materia de modernización en la provisión y presentación de la información. Para ello, sugerimos transformar los portales web legislativos y ministeriales, adoptando el formato de [argentina.gob.ar/economía](http://argentina.gob.ar/economia), en donde se exponen con facilidad estadísticas abiertas y posee una sección destinada exclusivamente a Transparencia, exponiendo “Compras y Contrataciones”, “Autoridades”, “Declaración Jurada de Funcionarios”, “Ejecución Presupuestaria” de la institución y “Pedir Información Pública”.

Por último, junto con la reforma impositiva surge la ineludible necesidad de reducir el tamaño estatal y lograr un Estado más austero y eficiente en sus gastos. En este aspecto, se solicita al gobierno avanzar con reformas estatales que se orienten a la reducción del tamaño del mismo, realizando privatizaciones parciales y/o totales y concibiendo la fusión de algunos organismos aptos a dicho proceso. Para este fin, se procede a dejar por escrito en el Anexo del proyecto un listado de las instituciones susceptibles y/o aptas a estos cambios.

Referencia: Proyecto de Reformas para la Provincia de Tucumán – Tucumán Futuro.

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE REFORMAS ÍNTEGRAS PARA LA PROVINCIA DE TUCUMÁN TUCUMÁN FUTURO

CAPÍTULO I - REFORMA ELECTORAL

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como artículo 44 bis a la Ley N° 7.876 «Régimen Electoral de la Provincia», y sus modificatorias, el siguiente:

«Artículo 44 bis. - Para las elecciones de concejales municipales, las ciudades se dividirán en tantas circunscripciones como concejales correspondan a la ciudad y se elegirá un concejal en cada circunscripción.

Las circunscripciones tomarán como base para su diseño el mapa de circuitos electorales, debiendo haber continuidad territorial entre ellos y procurando que el número de habitantes por circunscripción sea el mismo. Las circunscripciones podrán surgir de la suma o de la división de circuitos electorales, pero no se agregarán entre sí partes de circuitos electorales para conformar una circunscripción».

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese la Ley N° 5.454 «Régimen Orgánico de los Partidos Políticos» en la forma que se indica a continuación:

- Reemplácese el art. 8º, por el siguiente

«Art. 8º.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior debe ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Acta de fundación y constitución conteniendo lo siguiente:

- a. Nombre y domicilio del partido;
- b. Declaración de principios y bases de acción política;
- c. Carta orgánica;
- d. Designación de autoridades promotoras y apoderados.

2. La adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos exigidos en el artículo 9º para obtener el reconocimiento definitivo o, si esa cifra resulta mayor, de cuatrocientos (400) electores inscriptos para los partidos municipales y de doscientos (200), ciento cincuenta (150) y cien (100) electores para los partidos comunales según se trate de comunas de primera, segunda o tercera categoría, respectivamente.

El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite debe contener el nombre y apellido, el domicilio y la matrícula de los adherentes, así como la certificación de sus firmas por la autoridad promotora. Cumplido el trámite precedente, el partido queda habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que entrega la Junta Electoral».

- Reemplácese el art. 9º, por el siguiente:

«Art. 9º.- El reconocimiento definitivo se obtiene al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al ocho por mil (8%) del total de los inscriptos en el Registro de Electores del correspondiente distrito».

- Reemplácese el art. 12º, por el siguiente:

«Art. 12º.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior debe ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Acta de fundación y constitución conteniendo lo siguiente:

- a. Nombre y domicilio del partido;
- b. Declaración de principios y bases de acción política;
- c. Carta orgánica;
- d. Designación de autoridades promotoras y apoderados.

2. La adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos exigidos en el artículo 13 para obtener el reconocimiento definitivo o de ochocientos (800) electores inscriptos si aquella cifra resulta mayor, en ambos casos respetando la distribución geográfica establecida en el artículo 13.

El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite debe contener el nombre y apellido, el domicilio y la matrícula de los adherentes, así como la certificación de sus firmas por la autoridad promotora.

Cumplido el trámite precedente, el partido queda habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que entrega la Junta Electoral».

- Reemplácese el art. 13º, por el siguiente:

«Art. 13º.- El reconocimiento definitivo se obtiene al acreditar la afiliación de manera simultánea de un número de electores no inferior al ocho por mil (8%) del total de los inscriptos en el Registro de Electores de cada una de las secciones electorales establecidas por la Constitución de la provincia».

- Reemplácese el art. 33º, por el siguiente:

«Art. 33º.- La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los órganos partidarios competentes que aprueban la solicitud respectiva, los que deben expedirse dentro de los noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que medie decisión en contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Una ficha de afiliación se entrega al interesado, otra se conserva por el partido y las dos (2) restantes se remiten a la Junta Electoral.

No puede haber más de una afiliación por persona. Si el ciudadano ya estuviera afiliado a un partido la afiliación a otro implica la anulación automática de la afiliación anterior. La no admisión de doble afiliación se aplica incluso si los partidos corresponden a diferentes niveles, esto es, comunal, municipal, provincial o nacional.

La afiliación también se extingue: por renuncia, expulsión, incumplimiento o violación a lo dispuesto en los artículos 31 y 32. Si la renuncia presentada de manera fehaciente no es considerada dentro del plazo que establezca la carta orgánica, se la tendrá por aceptada».

- Reemplácese el art. 34º, por el siguiente:

«Art. 34º.- El registro de afiliados, constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación y las constancias correspondientes a que se refieren los artículos anteriores, está a cargo de los partidos y de la Junta Electoral.

En la Junta Electoral funcionará un Registro Único de Afiliados donde constarán todos los ciudadanos afiliados a un partido político reconocido por la provincia. El mismo funcionará a los efectos de producir las anulaciones automáticas previstas en el artículo 33 de la presente ley. Tal Registro deberá cruzarse con la información existente en las bases de datos nacionales para la verificación de las afiliaciones en partidos de reconocimiento nacional».

CAPÍTULO II - TRANSPARENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 3°.- Adhiérase a la Ley Nacional 27.275 (Ley de Acceso a la Información Pública).

ARTÍCULO 4°.- Adhiérase a la Ley Nacional 25.188 (Ley de Ética en la Función Pública).

CAPÍTULO III - REFORMA IMPOSITIVA

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese la Ley N° 5.121 «Código tributario Provincial», y sus modificatorias, de la forma que se indica a continuación:

- a) Deróguese el artículo 257.
- b) Modifíquese el artículo 105, el que quedará redactado de la siguiente forma: **«Art. 105. En los casos de contribuyentes no inscriptos, cuando exista obligación legal de hacerlo, la Autoridad de Aplicación podrá intimarlos para que se inscriban y presenten las declaraciones juradas abonando el gravamen correspondiente a los anticipos o períodos fiscales por los cuales no las hubiesen presentado, más los intereses previstos en el artículo 50 de este Código, o inscribirlos de oficio y requerir por vía de ejecución fiscal, a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponda abonar, el pago de una suma equivalente de hasta diez (10) veces el importe mayor del impuesto mínimo mensual fijado por la Ley Impositiva, para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los anticipos o períodos fiscales omitidos y no prescriptos, con más los intereses previstos en el citado artículo 50».**
- c) Deróguese en su totalidad el TÍTULO VIII, IMPUESTO PARA LA SALUD PÚBLICA, artículos 344 al 352.

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese la **Ley N° 8.467 «Ley Impositiva»**, y sus modificatorias, de la forma que se indica a continuación:

- a) Deróguese el inciso «2.e).9.» del artículo 13.
- b) Deróguense los artículos 11, 14, 18, 48, 52, 53, 54 y 55.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese

ANEXO I - REFORMA DEL ORGANIGRAMA ESTATAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS

A grandes rasgos, se podría pensar en dos tipos de reformas en el organigrama de gobierno, por un lado, la privatización de organismos susceptibles de ser privatizados y por otro, la eliminación de reparticiones que podríamos considerar duplicadas o innecesarias. Respecto al personal afectado por los cambios, las opciones son varias, acogerse al retiro voluntario propuesto por el gobierno de la provincia, reubicarse en otras dependencias de querer seguir siendo parte del estado, o postularse para trabajar en las nuevas empresas privatizadas.

A continuación, se presentan las reparticiones a ser privatizadas:

1. Del Ministerio de Economía y Producción:

- a. INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (IDEP). Privatizar la parte estatal y tratar que la mayoría de los empleados pasen al nuevo IDEP privado.
- b. CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN. Privatizar la CPA con toda su infraestructura, crear un ente regulador del juego dependiente del de alguna dirección del ministerio de economía, por ejemplo.

2. Del Ministerio de Salud: a. INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL (IPSS). Aquí pueden existir dos caminos, uno es la privatización del mismo y el otro sería la eliminación del IPSS y que los afiliados elijan entre las distintas alternativas del mercado.

3. Del Ministerio de Educación:

- a. ENTE AUTÁRQUICO TEATRO "MERCEDES SOSA".

4. Del actual Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Futura Secretaría de Obras y Servicios públicos)

- a. SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN (SAT-SAPEM). Se venden todas las acciones de la provincia de la sociedad.

Reparticiones sugeridas para ser eliminadas:

5. Del Ministerio de Gobierno y Justicia:

Se eliminan las siguientes dependencias:

- a. SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN DOMINIAL Y HÁBITAT, quedando la Dirección de Regulación Dominial.
- b. SUBSECRETARIA DE TRABAJO, DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO y DIRECCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS ESPECIALES DE TRABAJO.

c. SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

d. SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES y DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN.

e. DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y RELACIONES COMUNITARIAS dependiente de la Secretaría de Estado de Culto y vinculación con organizaciones de la sociedad civil.

f. SECRETARÍA DE ESTADO Y JUVENTUD y DIRECCIÓN DE JUVENTUD.

g. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

6. Del Ministerio de Economía y Producción:

Se eliminan las siguientes dependencias:

a. SECRETARÍA DE ESTADO DE CONTROL PREVISIONAL y UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL.

b. DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA.

c. UNIDAD DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN.

d. DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

e. DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN CON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y/O AUTÁRQUICOS

.f. DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO. Se transfieren a otra repartición:

g. DIRECCIÓN DE UNIDAD EJECUTORA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO, pasa a depender de la Secretaría de Estado UEP.

7. Del Ministerio de Educación:

Se eliminan las siguientes dependencias:

a. SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, queda la Dirección de Deportes y Educación Física.

8. Del Ministerio del Interior:

Se eliminan las siguientes dependencias:

- a. DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y COMUNICACIÓN.
- b. SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.
- c. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PARA MUNICIPIOS Y COMUNAS
- d. SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES INSTITUCIONALES.
- e. DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES.
- f. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE COMUNAS.
- g. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN y DIRECCIÓN DE COORDINADORES.
- h. DIRECCIÓN DE INTERIOR, DIRECCIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO.

9. Del Ministerio de Seguridad:

Susceptibles de ser eliminadas:

- a. INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA)

10. Del Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

Se elimina el ministerio, vuelve a ser secretaría dependiente del Ministerio de Economía.

Se eliminan las siguientes dependencias:

- a. DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS.
- b. SECRETARÍA DE ESTADO DE SANEAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y DESPACHO.
- c. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, DIRECCIÓN DE ENERGÍA y DIRECCIÓN DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.
- d. SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. Dentro de ésta, la Dirección de Administración y Despacho pasa a ser Sub-Dirección dependiente de la Dirección General de Transporte.

Se eliminan también todas las dependencias directas del ministerio por estar duplicadas con las de la Secretaría, que son:

- a. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PROYECTOS.
- b. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
- c. DIRECCIÓN DE DESPACHO
- d. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- e. ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA.

11. De las Secretarías Dependientes del Poder Ejecutivo:

Se eliminan las siguientes dependencias:

- a. SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN.
- b. SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN COMUNICACIÓN PÚBLICA.
- c. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN COMUNICACIONAL.



Federalismo y Libertad